



300  
EXP 0218 de marzo 30 de 2017  
APROVECHAMIENTO FORESTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

46

AUTO No. 0456

( 19 ABR 2023 )

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA  
GENERAL. Sincelejo,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el día 23 de febrero de 2017, el señor EVER EMIRO SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.507.187 expedida en Sincelejo-Sucre, solicita a esta Corporación permiso para aprovechamiento de NUEVE (9) Arboles, los cuales se encuentran plantados en Nueva Esperanza vereda los brailes, Municipio el Roble, Departamento de Sucre.

Que mediante Auto N° 1100 de abril 17 de 2017 se admitió solicitud presentada por el señor EVER EMIRO SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.507.187 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminado a obtener permiso para aprovechamiento de NUEVE (9) Arboles, los cuales se encuentra plantado en Nueva Esperanza vereda los brailes, Municipio el Roble, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.

Que mediante concepto técnico N° 0537 de diciembre 13 de 2022 se conceptuó lo siguiente que se cita a la literalidad:

"..."

**PRIMERO:** Que el señor EVER EMIRO SANCHEZ desistió de realizar el aprovechamiento forestal los OCHO (08) árboles: SEIS (06) CAPACHOS (*Canna indica*) y DOS (02) CONGO (*Andira inermis*); ubicados en Nueva Esperanza, vereda Los Brailes en el municipio de El Roble.

**SEGUNDO:** Que las especies se encuentran en pie y con buenas condiciones fitosanitarias, brindando beneficios a los vecinos del sector y la fauna existente.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se considera viable archivar el presente expediente.

"..."

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", establecen:

**"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

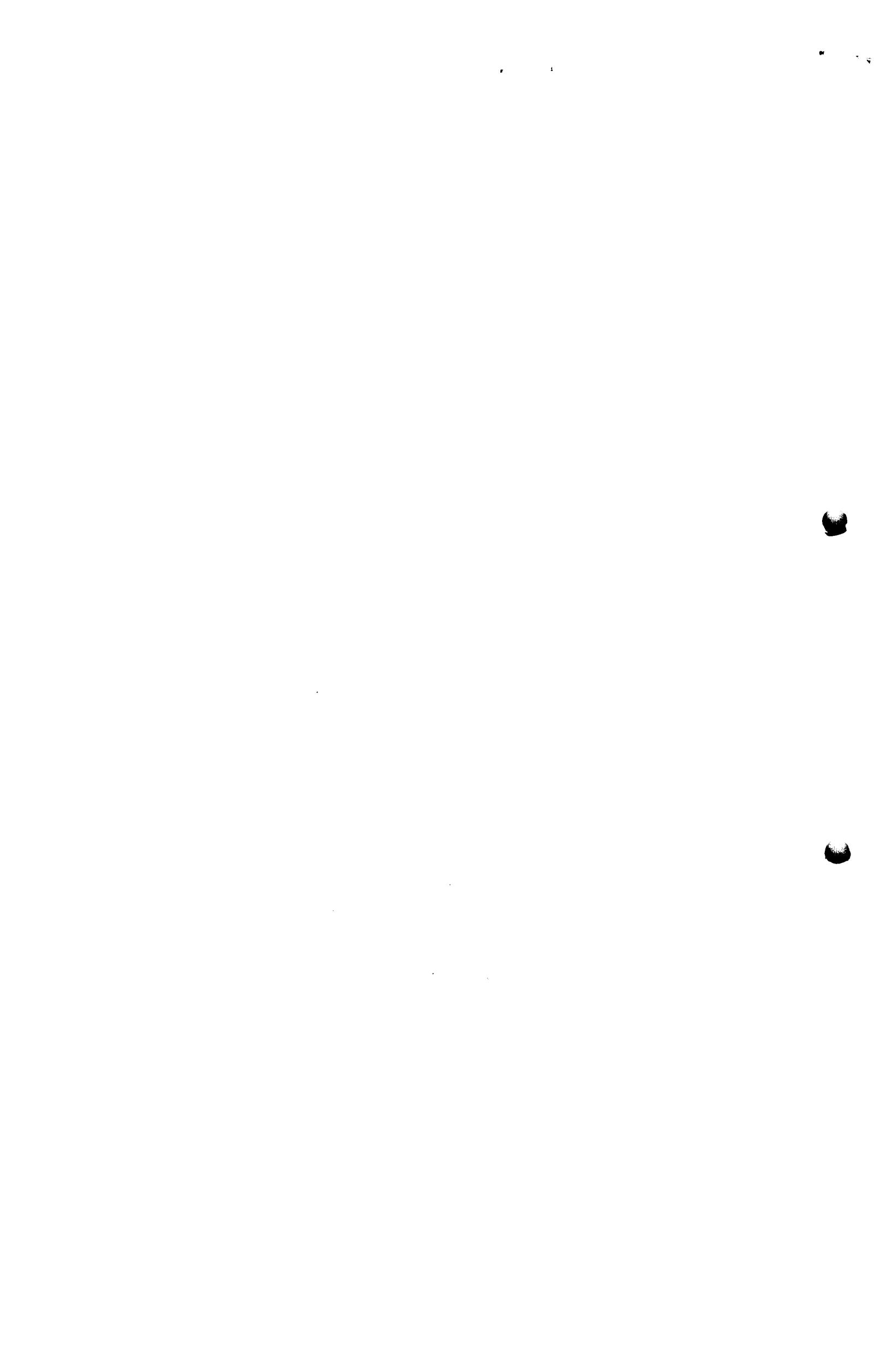
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web. [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) Correo electrónico : carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo – Sucre





300  
EXP 0218 de marzo 30 de 2017  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0456

19 ABR 2023

47

motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el **ARCHIVO** del expediente N° 0218 de marzo 30 de 2017, conforme a la normatividad que así lo dispone.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el **ARCHIVO** del expediente N° 0218 de marzo 30 de 2017, por los motivos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

**TERCERO:** Advertir al interesado que no se podrá realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sin contar con la respectiva concesión, permiso, autorización y/o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de verse inmerso en una de las causales que conlleven a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **EVER EMIRO SANCHEZ** en la vía san francisco, municipio del roble, departamento de Sucre.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**

**Director General**

**CARSUCRE**

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Hernández Sáenz	Judicante
Revisó	Maria José García Otalora	Abogado contratista
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General

Los arriba firmante declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carta de notificación → Ever Emiro Sanchez  
25 - abr - 2023  
PLM